 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: GJ_FO_ 01
		Versión: 2
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 04/04/2014

Señor:
MANUEL RESTREPO MENDOZA
 Santa Marta

AVISO

EI SUSCRITO JEFE DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA DE LA DIRECCION TERRITORIAL CARIBE DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, Y DESARROLLO SOSTENIBLE

HACE SABER QUE:

Teniendo en cuenta que no ha comparecido a esta Oficina a notificarse personalmente del Auto. 277 del 28 de febrero de 2017, adjuntamos fotocopia con la presente notificación del Auto No 277 del 28 de febrero de 2017, “Por el cual se ordena abrir a pruebas de oficio y se adoptan otras determinaciones”, y se procede a notificarlo por medio del siguiente aviso:

FECHA DE AVISO: 27 de marzo de 2017

ACTO QUE SE NOTIFICA: No. 277 del 28 de febrero de 2017, “Por el cual se ordena abrir a pruebas de oficio y se adoptan otras determinaciones”,

AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: Luz Elvira Angarita Jiménez – Directora Territorial Caribe

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 - Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se considerará surtida a los cinco (05) días hábiles advirtiéndole que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (Art. 69 – Ley 1437 de 2011).


LUIS ALEJANDRO BASTIDAS CHIQUILLO
 Encargado de las Funciones de Jefe de PNN Tayrona

Elaboró: Liliana Casallas U.



MinAmbiente
 Ministerio de Ambiente
 y Desarrollo Sostenible

**PROSPERIDAD
 PARA TODOS**



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

277 **28 FEB. 2017**

"Por el cual se ordena abrir a pruebas de oficio y se adoptan otras determinaciones"

El suscrito Director Territorial Caribe (e) de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Decreto 3572 de 2011, la ley 1333 de 2009, la resolución No. 476 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 489 del 13 de septiembre de 2016, se formuló al señor MANUEL RESTREPO MENDOZA los siguientes cargos:

1. *Realizar actividades no permitidas como es la ubicación de carpas o cambuches en las coordenadas geográficas N 11°19' 10" W 074°05'50", en el sector Siete Olas, en zona de recuperación natural del Parque Nacional Natural Tayrona, infringiendo presuntamente el artículo 331 del Decreto 2811 de 1974, los numerales 4, 6 y 8 del artículo 2.2.2.1.15.1 y 2.2.2.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015.*
2. *Recolectar frijol de playa y aprehender cangrejos blancos de playa en el sector Siete Olas del Parque Nacional Natural Tayrona, infringiendo presuntamente el numeral 11 del artículo 2.2.2.1.15.1 y 2.2.2.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, el artículo 10 numeral 11 de la resolución No. 0234 de 2004.*
3. *Portar artes de pesca dentro del Parque Nacional Natural Tayrona infringiendo presuntamente el artículo 2.2.2.1.15.2 y artículo 2.2.2.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015.*

Que el día 11 de noviembre de 2016 se notificó por edicto al señor Manuel Restrepo Mendoza el contenido del auto antes señalado.

Que mediante memorando No. 20166720007613 del 1 de diciembre de 2016, el Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona remitió a esta Dirección certificación de no presentación de descargos respecto del auto No. 489 del 13 de septiembre de 2016.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 26, que una vez presentados los descargos, se ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas, y las de oficio que se consideren necesarias; pruebas que se practicarán en un término de treinta (30) días.

Que esta Dirección luego de haber realizado el análisis de los documentos que hacen parte de la presente investigación, solicitará las siguientes pruebas de oficio por considerarla conducente y pertinente dentro del presente proceso sancionatorio:

Que esta Dirección por considerar pertinente ordenará citar al señor MANUEL RESTREPO MENDOZA para que se sirva rendir declaración sobre los hechos materia de la presente investigación, quien será

"Por el cual se ordena abrir a pruebas de oficio y se adoptan otras determinaciones".

citado mediante oficio por el Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, quien practicará la prueba referida.

Que esta Dirección por considerar pertinente ordenará realizar inspección ocular al sector Siete Olas con el fin de verificar el estado del lugar (coordenadas geográficas N 11°19'10" W 74° 05'50") donde presuntamente el señor Manuel Restrepo Mendoza instaló carpa artesanal e informar si aún permanece dicha carpa, si continuo o no con la construcción encontrada dentro del PNN Tayrona, el día 30 de marzo de 2013. Para la práctica de esta prueba, deberá oficiarse al Jefe del PNN Tayrona para que se sirva ordenara a quien corresponda realizar la referida prueba.

Que esta Dirección por considerarlas conducentes y pertinentes tendrá como pruebas las siguientes diligencias administrativas practicadas durante la presente investigación:

1. Acta de medida preventiva de fecha 30 de marzo de 2013.
2. Auto No. 259 del 17 de abril de 2013.
3. Notificación por aviso (Folio 17)
4. Oficio 550-DTCA 01157 del 11 de septiembre de 2013.
5. Oficio 550-DTCA 01154 del 11 de septiembre de 2013.
6. Oficio de la DIAN de fecha 18 de septiembre de 2013.
7. Concepto técnico de fecha 12 de marzo de 2014.
8. Oficio No. 20146530004411 del 29 de agosto de 2014.
9. Informe de policía judicial de fecha 4 de diciembre de 2014.
10. Guía de envío No. YY066934096CO de fecha 11 de noviembre de 2014.
11. Constancia de no comparecencia.
12. Guía de envío No. YG122812865CO de fecha 5 de abril de 2016.
13. Auto de formulación de cargos
14. Publicación de citación el día 25 de octubre de 2016
15. Publicación de aviso, fecha de retiro 10 de noviembre de 2016.
16. Constancia de no presentación de descargos.

Que en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Abrir el proceso a pruebas por el termino de treinta (30) días, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTICULO SEGUNDO: Decretar y ordenar la práctica de las siguientes pruebas de oficio:

1. Citar al señor MANUEL RESTREPO MENDOZA para que se sirva rendir declaración sobre los hechos materia de la presente investigación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
2. Oficiar al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona para que se sirva ordenar a quien corresponda realizar inspección ocular y elaboración del respectivo informe de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: Designar a! Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, para que se sirva practicar las pruebas ordenadas en el presente artículo, previa citación respectiva dirigida al señor MANUEL RESTREPO MENDOZA.

ARTICULO TERCERO: Téngase como pruebas las diligencias administrativas practicadas durante la presente investigación, de acuerdo con los principios de conducencia, pertinencia y necesidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona para que se sirva adelantar la notificación personal, o en su defecto por aviso del contenido del presente auto al señor

"Por el cual se ordena abrir a pruebas de oficio y se adoptan otras determinaciones".


MANUEL RESTREPO MENDOZA, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra lo dispuesto en el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los

28 FEB. 2017


ANTONIO JOSE MARTINEZ/NEGRETÉ
Director Territorial Caribe (E)
Parques Nacionales Naturales

SM Proyectó y revisó: Shirley Marzal Pasos